



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-158-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-158-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, Danone Holding de México, S.A. de C.V. (Danone Mx); Corporativo AGA-GAMI, S.A.P.I. de C.V. (CAG); Consorcio AGA, S.A. de C.V. (Consorcio AGA); Embotelladora AGA de México, S.A. de C.V. (Embotelladora); Embotelladora Mexicana, S.A. de C.V. (EM, junto con CAG, Consorcio AGA y Embotelladora, GAMI); Grupo Cuzco Internacional, S. de R.L. de C.V. (GCI); Envasadoras de Aguas en México, S. de R.L. de C.V. (EAM); Aguas Embotelladas los Pinos, S. de R.L. de C.V. (Los Pinos); Envasabon, S. de R.L. de C.V. (Envasabon); Aguas Purificadas Naturales y Minerales, S. de R.L. de C.V. (APNM); Envasadora Aguabon, S. de R.L. de C.V. (Aguabon, junto con CGI, EAM, Los Pinos, Envasabon y APNM, las Sociedades JV; y junto con Danone Mx y GAMI, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-158-2021

otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
V/Z0eHaidvmi9rmi1dr4R18Blxp7T5PhLAFj6giO Zdwtm75kaZGwzvEITmHLLnPk0fr6EaAEDenYB zsVxFSnxapDGwQu0u/1U16REmXAUQIDTUupn +aK69khZpTpX/knsyif47eaPAAuadHsXN7sJwT 3VeR4pydU+0CR99UVuCXa1e3TPvWr8IGI2lr bOX3F4myVjvg7o1ysK8MdYmHxYTV8+H33Zi QWmGsqvOxZebgwFpWtkddAjxQSqpQoU0oM dLSL/RVc3Jov5MkjJiURvYN7GOBkCvP9BdmR u+3LRInpXZSodfjS8yc4Nk7OxaQf37IsQvzcU4 8cUltO4vjYw==	00001000000410252057	jueves, 17 de febrero de 2022,06:14 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
C27+s7KKSCst1fNmzawYXmrZeOjS8Qb0Jy/rZ vX0BWh2R+MDNUAIFgXeOGcgVw34J1VNam 4YjhRVcEDRRL3eA4xRfrWImVScvkvDhZ7vt 5f9/isOtpRj2N+pXtUag7cedpbdp14m2jmX9C93 ePMcmmlk+G69loPmmgR6MhINS9R7iXw6lm /8J9UhcBkORW+RfWfSe/3+DxIHtjXKeVgNgAT gjWlVmjWPjRt9g6t4bizkdblu9idopl7KKCeLueid P5/HcHWNGoZ6FDEWwopxPUMwMHmQQpF RHAwn5+88xRXbkMfR8WQk2OQzqAiynENI3A 1kDhBfSW6tZSpCz6g==	00001000000503429096	jueves, 17 de febrero de 2022,02:38 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
3HCLdeJGFxD417sVh9OAtn6TShZJnRCR/87 +0iW61YHmgnQGVsLpx1W76wOMSBinmD9x 84I2OwSvewCXX9Msf2G2iuGnY7m3ZscNScW pCh90/7XyWysk5+24YIP50xEz6HfupTIEevpYo 4aa/H9RHOYPVM4OH2Rf0dk73faZJlglmuXdV 8foZ+4mQNgj2zEXF19g5p8R1eObWdKICYE1 0dbqCWMNym1OS9SYIXzt1oYbTQphqTqWm2 PrQjs3yVFovT++d5OYv9XTzF9EmthZZ1jnpn TG488O+6Kvel8r8YaRZ/C76VID1cpqGzN9KZ9 7Ph5WVqF9YJInEGruM0qA==	00001000000501919083	jueves, 17 de febrero de 2022,12:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
X+plLmYh2udt2HVmCTyu7wug+uJv5PJNgXLD yLxRrv/dOyZFk0gkN89nTta/WWO14oD82Zw/1i RQ/YocyZFOzIWTz94eQZV5Qdm6cv+ALtlvJfT qYLW7f7JTVN+UPkX9QhGeCSRmQgOd8YT/0 XxhSrYi6Yw/ZmOTvn+IC1Gx5dNLA3GoYtwm xFUwcR1fMVIDdHFUSj0EGgE4Uj+GW9MywT wk9egcJS0GghuFtXkQw6pCc3UKqP81XQo5 Vrg5Oe81b9YNigCemlUTGTfWpeukfhrY69bvB cuy6eHpJB/M+8xYq3DQBoAzYRz3VRJQmQJ H4kclX3Qh3JtCcqaEtHA==	00001000000411017689	jueves, 17 de febrero de 2022,12:23 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
KMPT+WmTN84WUYyblGiXuK6h7xUiRZFZqlv Pn5y7aN+Tt+x8pc4xFBVpKLxN3WJt4VADMC WU9MvxWklA/hz/AcinhThByjX9m93f0SDMYgd b4QPzy488qpqTvPd0aYoSfAyF3mlJojpgwkue GesFZeNzWZbN5mNrO2eynz5G6PdKPSCXIs p+qrWJgST30L Np1qDuQZtMg1TtDx1wqsif1IF COIGUr35Nt0ac3/nwggjl+vFO80x3QDdoh8noa 9xRQibk31FgsjOp4J7sosjYvGN8Z+DKBa6lpEZ Kf7+T93oeK+0zxRRm30TrELkfJFF2EGSH/stO sN4lCay/IFujw==	00001000000410345478	jueves, 17 de febrero de 2022,12:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ